

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DISPOSICIÓN NRO. 1400

VIEDMA, 21 de JUNIO de 2019.-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0088/19 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19 y la Disposición Nro. 318/19-AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 009/19 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE TAXI PARA EL TRASLADO DEL OFICIAL NOTIFICADOR EN LA CIUDAD DE RÍO COLORADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN.

Que tal adquisición encuentra fundamento en el correo electrónico de fs. 01 y vta., mediante el cual la Subgerencia Administrativa de la ciudad de Choele Choel, informó que persiste la necesidad de realizar tal contratación, atento que en 2018 se realizaron dos (2) llamados a Concurso de Precios, resultando ambos desiertos.

Que a fs. 05/12 obran copias certificadas de los mencionados antecedentes, correspondientes al Expediente A/CM/0203/18.

Que por providencia de fs. 03 se ordenó continuar el mencionado trámite bajo la figura de Contratación Directa.

Que se enviaron pedidos de presupuestos a siete (7) proveedores del rubro (fs. 15/21), recibiendo dos (2) ofertas, correspondientes al Sr. Walter Horacio Ríos (fs. 27/48), y a la Sra. Patricia Fabiana Candia (fs. 49/78), cotizando ambos el importe de quince por ciento (15%) de bonificación sobre el valor de la bajada de bandera establecido por ordenanza municipal (fs. 34).

Que se procedió a enviar formularios de desempate, produciéndose un nuevo empate (fs. 85/86).

Que el mismo fue resuelto por sorteo, de acuerdo a lo normado por el artículo 79 inc. c) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia (Anexo II del Decreto 1737/98 modificado por sustitución por el Decreto 123/19), resultando favorecida la Sra. Patricia Fabiana Candia, según Acta de Sorteo de fs. 87.

Que a los fines de estimar el costo se tomó en cuenta el promedio mensual estimado de kilómetros recorridos calculado en el marco del Expediente A/CM/0203/18 (fs. 88), y se

multiplicó dicha cantidad por el precio vigente de bajada de bandera según ordenanza municipal, considerando la bonificación ofrecida, por lo que el costo promedio mensual asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 50/100 (\$5.327,50), conforme surge del cuadro obrante a fs. 89.

Que el costo estimado de la contratación por el plazo de veinticuatro (24) meses asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 00/100 (**\$127.860,00**), conforme cuadro de fs. 88.

Que por Notas Nro. 275/19 (fs. 81) y Nro. 274/19 (fs. 82) se le solicitó documentación a la Sra. Patricia Fabiana Candia, y al Sr. Walter Horacio Ríos respectivamente, a efectos de completar sus ofertas.

Que a fs. 90 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 12 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98.-

Que el Sr. Walter Horacio Ríos dio cumplimiento a lo requerido a fs. 94/109, y la Sra. Patricia Fabiana Candia hizo lo propio a fs. 110/128.

Que a fs. 142/156, obra documentación que completa la oferta de la Sra. Patricia Candia, incluyendo comprobantes de pago de la Tasa de Seguridad e Higiene Municipal, y correo electrónico informado para notificaciones.

Que se solicitó mantenimiento de oferta a los oferentes, accediendo la Sra. Patricia Fabiana Candia a fs. 161, y el Sr. Walter Horacio Ríos a fs. 162.

Que a fs. 14 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.-

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87 inc. a) y 92 inc. b) y o) de la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición Nro. 318/19 de la Administración General.-

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A Nro. 2938 (fs. 170/172).-

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.-

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1°.- Autorizar la contratación directa con la Sra. Patricia Fabiana Candia, CUIT Nro. 27-20339475-1, con domicilio en calle Juan B Justo Nro. 907, de la ciudad de Río Colorado, provincia de Río Negro, por el SERVICIO DE TAXI PARA EL TRASLADO DEL OFICIAL NOTIFICADOR EN LA CIUDAD DE RÍO COLORADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN en la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 00/100 (**\$127.860,00**) conforme el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGRAMA	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00,	10	371	PASAJES	\$37.292,50

Y liquidar por Tesorería de éste Poder a la Sra. Patricia Fabiana Candia.-

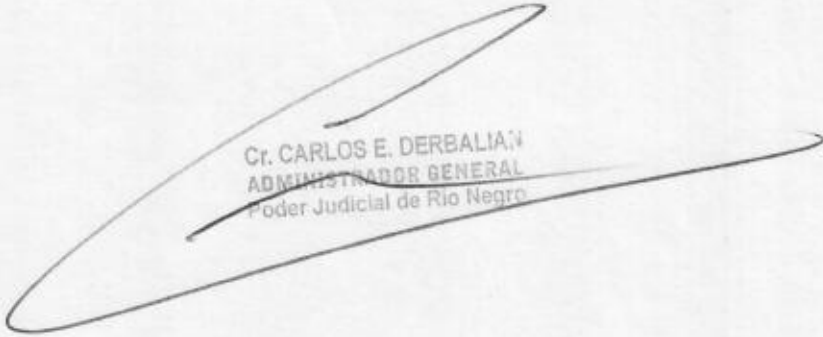
Artículo 3°.- Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firma del contrato.

Artículo 4°.- Facultar al Administrador General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 5°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1° y 2° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 6°.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 7°.- Registrar, notificar a la Sra. Patricia Fabiana Candia y al Sr. Walter Horacio Rios, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-


Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN NRO. 1400 /19

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los.....días del mes de del año 2019, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos Derbalián, DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte, y la Sra. Patricia Fabiana Candia, CUIT Nro. 27-20339475-1, domiciliada en la calle Juan B Justo Nro. 907 de la ciudad de Río Colorado, DNI Nro. 20.339.475, en adelante "LA CONTRATISTA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente Contrato de LOCACIÓN DE SERVICIOS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA CONTRATISTA efectuará, con personal bajo su dependencia, el servicio de transporte de pasajeros dentro del radio urbano y zona rural de la localidad de Río Colorado.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA coordinará con la Subgerencia Administrativa de Choele Choel, el cumplimiento del servicio conforme el siguiente detalle:

1. El Poder Judicial abonará las tarifas fijadas por el servicio de taxi conforme a las ordenanzas municipales vigentes y aplicables a LA CONTRATISTA al inicio y durante el transcurso del presente contrato, con aplicación del porcentaje de bonificación.
2. El servicio deberá ser rápido y eficiente. La solicitud del/los vehículos se realizará durante cada jornada laboral requiriéndose en la forma habitual que se contrata este tipo de servicio, aceptándose una tolerancia de hasta veinte minutos (20) de espera desde que se efectuó el llamado hasta que se pone a disposición el mencionado servicio. Luego de transcurrido el tiempo máximo de espera mencionado, se considerará en mora el prestador del servicio. El horario se estima entre las 07:30 hasta las 14:00 horas, pudiendo este Poder requerir el servicio en otro horario en caso que razones de servicio así lo exijan.
3. Cuando el solicitante del servicio requiera que el móvil que lo traslada espere en el lugar de destino para luego continuar el viaje, dicha espera no podrá exceder los quince (15) minutos, debiendo, en el caso de exceder ese tiempo, finalizar el viaje y solicitar un nuevo móvil para la continuación del mismo.
4. La antigüedad de las unidades puesta a disposición para la prestación del servicio será la que corresponda conforme la reglamentación municipal vigente.
5. LA CONTRATISTA deberá disponer la utilización de remitos, debidamente firmados por quien utilizó el servicio. En este remito deberá constar el número de móvil que realizó el

viaje, el origen, el destino, la fecha de realización y el importe. En caso de no contar con la información detallada en el remito, los mismos serán devueltos al prestador a los efectos de ser completados, pudiendo ser presentados en la facturación siguiente. El remito será provisto por el Poder Judicial a través de la Subgerencia Administrativa de Choele Choel, quien tendrá a su cargo la distribución. Asimismo el adjudicatario deberá adjuntar en cada remito el comprobante (ticket) emitido por el reloj instalado en el vehículo, de uso obligatorio conforme la ordenanza municipal.

6. El reloj taxímetro de cada vehículo que se utilice para la prestación del servicio deberá estar configurado correctamente, con fecha y hora actualizadas, y su impresora de tickets contar con tinta que permita emitir tickets legibles con claridad.

7. En el caso en el que por algún desperfecto el reloj taxímetro no esté en funcionamiento al momento de la prestación del servicio, y por lo tanto no se haya emitido un comprobante de la realización del viaje, la Subgerencia Administrativa de Choele Choel, deberá emitir una constancia de viaje realizado que indique fecha, hora, y duración del viaje, valor del mismo, y persona que utilizó el servicio, el que se anexará al remito indicado en el punto 5).

8. La Subgerencia Administrativa de Choele Choel será la encargada de dar conformidad a la correcta prestación del servicio, presentando mensualmente una certificación que así lo indique, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

9. Por razones de organización, receso administrativo o particularidades del servicio el Poder Judicial, podrá suspender la prestación por los días que fuera necesario, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte de LA CONTRATISTA.

10. El recurso humano que LA CONTRATISTA destine a la prestación objeto de la presente contratación no tendrá relación laboral alguna ni dependencia funcional con el Poder Judicial, estando por lo tanto a cargo exclusivo del adjudicatario la responsabilidad por las obligaciones emergentes de la seguridad social, aportes previsionales, y los compromisos existentes que surjan o pudieran surgir en el futuro, derivados de la relación laboral de acuerdo a las leyes vigentes en la materia. Especialmente es de exclusiva responsabilidad de la misma, los accidentes por lesiones y/o muerte de los choferes que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente servicio, la contratación de los correspondientes seguros de ART, como asimismo, lo referido a las obligaciones de pagos de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplaran.

11. Durante la vigencia del contrato la bonificación ofrecida será invariable. El precio podrá ser revisado conforme a las modificaciones que en las tarifas del servicio de taxis autorice la Ordenanza Municipal correspondiente, debiendo LA CONTRATISTA aportar la

documentación pertinente. El incremento de precio será evaluado por la Administración General. Quedan excluidas a priori las fórmulas de variaciones de costos vinculadas al índice de precios o de índole económica sin perjuicio de la aplicación que pudiera corresponder de lo normado en el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia- Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto 123/19.

12. Se reconocerán los valores estipulados en ordenanzas vigentes para los ítems: bajada de bandera, tiempo de espera y kilometraje recorrido.

13. Durante el tiempo de vigencia del contrato el Poder Judicial se reserva la posibilidad de utilizar su propio personal, o de acudir a un tercero, siempre que razones de urgencia y/o la eficiente prestación del servicio de justicia así lo amerite. Tal decisión deberá ser adoptada por autoridad competente al efecto.

TERCERA: LA CONTRATISTA designa como responsable para la realización del presente servicio al señor _____, domiciliado en calle _____ con asiento en la ciudad de _____, T.E.: _____, DNI _____.

LA CONTRATISTA deberá informar a la Administración General en caso de que proceda a reemplazar al responsable designado para la realización del servicio, lo que deberá ser comunicado dentro de las veinticuatro (24) hs. de producido, como así también deberá notificar cualquier modificación que se produjera con respecto a los datos informados (su número telefónico, domicilio, correo electrónico, etc., fotocopia de carnet (en caso de poseer ciclomotor o vehículo). Cualquier inconveniente que pudiera surgir se le comunicara al responsable, quien deberá solucionar el inconveniente dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la notificación. LA CONTRATISTA deberá mantener los datos telefónicos y domicilios actualizados.

CUARTA: En caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades hasta un máximo del veinte por ciento (20 %), conforme artículo 93 del Reglamento de Contrataciones de la provincia- Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto 123/19.

QUINTA: El presente contrato regirá a partir del día _____ de _____ del año 2019 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses, con opción por parte del PODER JUDICIAL de prorrogarlo por otro período adicional de igual duración, teniendo en cuenta el punto 11 de la cláusula SEGUNDA. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, se mantendrán todas las condiciones pactadas en el presente, debiendo EL

PODER JUDICIAL notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato.

SEXTA: LA CONTRATISTA deberá presentar las facturas: -por el servicio prestado en la Subgerencia Administrativa de la ciudad de Choele Choel, con asiento en calle Avellaneda Nro. 1245, planta baja, o mediante correo electrónico en la casilla de correo certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

SÉPTIMA: El PODER JUDICIAL abonará por cada servicio de transporte realizado por LA CONTRATISTA, la tarifa vigente en la ciudad y/o localidad donde se preste el servicio, conforme a las Ordenanzas Municipales vigentes, descontándosele a la suma total facturada mensualmente la bonificación correspondiente, conforme se detalla a continuación:

Por cada servicio de transporte de pasajeros dentro del radio urbano y zona rural de la ciudad de RÍO COLORADO, la suma de PESOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 25,00).-

Sobre la facturación mensual LA CONTRATISTA efectuará una BONIFICACIÓN del 20 por ciento(20%).

El pago se efectuará en forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionadas en la Administración General, con asiento en la ciudad de Viedma, la Facturación mensual que enviará debidamente conformada la Subgerencia Administrativa de Choele Choel y/o persona que ésta designe conjuntamente con la siguiente documentación: -Factura del mes con todos los remitos y tickets o constancias de viajes realizados (en el caso del punto 7 cláusula SEGUNDA), debidamente conformados, certificación de la correcta prestación de los servicios por parte de la Subgerencia Administrativa de Choele Choel, y/o el Encargado que se designe. Además deberá mantener actualizado el Certificado de Libre Deuda exigido por Ley I Nro. 4798.-

OCTAVA: A tales efectos se establece que cualquier tipo de notificaciones y/o intimaciones que el PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, y/o viceversa, podrán efectivizarlas vía correo electrónico.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Subgerencia Administrativa de la IIda. Circunscripción Judicial: _____@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Contrataciones: contrataciones@jusrionegro.gov.ar;

Y LA PRESTADORA la casilla de mail: pcandia202@gmail.com

NOVENA: En el caso de que la CONTRATISTA preste el servicio con personal en relación de dependencia, deberá acompañar con la factura, constancia de pago de los seguros obligatorios por ART.

DÉCIMA: LA CONTRATISTA tomará a su cargo la solución de los conflictos de índole

gremial que pudieren surgir entre su personal.

DÉCIMA PRIMERA- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: La contratista deberá presentar previo a la firma del presente contrato:

- a) Fotocopia autenticada de la Habilitación municipal correspondiente de acuerdo a la Ordenanza que regule el servicio.
- b) Detalle de los vehículos puestos a disposición para el cumplimiento del servicio, indicando el tipo, la cantidad, modelo y año de los mismos. Deberá adjuntarse fotocopia autenticada de la documentación que permita identificarlos como así también declaración jurada sobre el tipo de seguro, vigencia y la compañía con la que cuentan los automóviles, señalándose, además, el cumplimiento de la normativa legal vigente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa entre el uno por ciento (1%) al diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción. En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, el organismo contratante podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el Artículo 109° primer párrafo del presente. En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

DÉCIMA TERCERA: LA CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas asignadas, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente, sin explicación de motivo.

DECIMA CUARTA: EL PODER JUDICIAL podrá rescindir el presente Contrato, notificando tal decisión a LA PRESTADORA por medio fehaciente, con una antelación mínima de (30) días corridos a la fecha de rescisión, sin que ello origine derecho ni

indemnización alguna a favor de LA PRESTADORA por tal causa.

DÉCIMA QUINTA: El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar al PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

DECIMA SEXTA: LA CONTRATISTA deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindiré el contrato con pérdida de la garantía mantenimiento de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 88 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19.

DECIMA SEPTIMA: El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores. Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar; conforme lo establecido en el Art. 113 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19.

DECIMA OCTAVA: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo a las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo y los principios contemplados en la Constitución.

DÉCIMA NOVENA: Las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados. Los contratantes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción especial que pudieran corresponderles y se someten por cualquier cuestión emergente del presente contrato a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para cualquier conflicto originado en la interpretación y/o ejecución del presente.

----- En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Viedma, a los días del mes de..... del año 2.019.-